

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
no cobrado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANZADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 6 Enero 1930).

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

SEÑOR: El régimen de Corporaciones de Trabajo implantado en España por Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, hace indispensable la creación de organismos cuya principal misión sea, no solo la formación de elementos técnicos que cooperen activa y eficazmente en la labor paritaria, sino también que divulguen los principios de la organización corporativa. Esta función educadora está encomendada por el artículo 86 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido a las Comisiones mixtas de Publicaciones.

y vista la propuesta elevada por la Delegación Regional de Trabajo de Sevilla (décima Región, en solicitud de que se constituya la Comisión mixta de Publicaciones que comprenda las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Real decreto-ley citado, tiene el honor de elevar a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 64

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión mixta de Publicaciones, que comprenderá los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva, con residencia en Sevilla.

Artículo 2.º Esta Comisión será presidida por el Delegado regional del Trabajo y sus Vocales se designarán del modo siguiente:

A) Cuatro Presidentes de organismos paritarios de Sevilla, elegidos por los Comités existentes en la Región.

B) Dos patronos y dos obreros

pertenecientes a los organismos paritarios de Sevilla, con residencia en dicha capital y elegidos por las respectivas representaciones, de los organismos de la región.

C) Un Vocal patrono y otro obrero de los organismos paritarios que contribuyan a los gastos de la Comisión mixta de Publicaciones con mayor cantidad que la que se señale en el Reglamento interior de ésta.

D) De un miembro de cada una de las Diputaciones, Ayuntamientos Cajas de Ahorro provinciales o municipales que contribuyan con cantidades no inferiores a las que en el Reglamento interior se indiquen.

E) Un director de Publicaciones, que será designado por la Comisión lo mismo que el Secretario, que habrá de serlo de uno de los Comités paritarios de Sevilla.

Los cargos de Vocales electivos durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años.

Artículo 3.º La Comisión mixta de Publicaciones elegirá entre los Vocales que la componen un Vicepresidente, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador, debiendo recaer el cargo de Vicepresidente en un Presidente de Comité paritario y procurando que los cargos de Tesorero y Contador recaigan en un Vocal patrono y obrero respectivamente.

Artículo 4.º La Comisión podrá actuar en pleno o en Comisión permanente, quedando ésta constituida

por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario. El Reglamento señalará las facultades del Pleno y de la Comisión permanente.

Artículo 5.º Cada año fijará el pleno de la Comisión mixta de Publicaciones el tanto por ciento de los presupuestos con que los Organismos paritarios de la región deban contribuir al sostenimiento de aquélla, dentro de los límites determinados por el artículo 88 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Artículo 6.º Será también misión atribuida a la Comisión mixta de Publicaciones el establecimiento de enseñanzas de carácter profesional que corresponden privativamente a los organismos paritarios, así como la organización de conferencias, cursos de estudios, etc., con cargo al presupuesto de la misma.

La Comisión mixta de Publicaciones redactará y elevará a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los veinte días de su constitución, el Reglamento de régimen interior, en el que se especifiquen la estructura y funcionamiento de su servicio.

Artículo 8.º Mientras no se proceda a la elección de cargos en la forma en que reglamentariamente se determine, desempeñarán los de Vocales de la Comisión mixta de Publicaciones

nes los cuatro Presidentes más antiguos de Sevilla.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 2

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su provisión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración municipal; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 21 de Junio último, aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta, en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo se dirigirán por separado, a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten mencionadas instancias, comunicarán al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías añadiendo, respecto de cada solicitante los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la «Gaceta», de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si algunos de los aspirantes careciese de

antecedentes, reclamaran los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobernadores civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que estos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia solo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor pre-

ferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava.—Antoñana, pesetas 2.000; Bergúenda, 2.500; Laminoria, 2.000; Ribera Baja, 2.500.

Idem de Albacete.—Bogarra, 4.000 pesetas; Casas de Juan Nuñez, 3.000; Férez, 3.000; Fuente-Alamo, 5.000; Golosalvo, 2.000; Recueja, 2.500; El Robledo, 4.000; Salobre, 3.000.

Idem de Alicante.—Sagra, 2.500 pesetas; Sella, 3.000.

Idem de Almería.—Benahadux, 3.000 pesetas, Partalooa, 3.000.

Idem de Avila.—Becedillas, 2.500 pesetas; La Lastra del Cano, 2.500; Navalongilla, 3.000; Navalperal de Pinares, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; Sotillo de la Adrada, 4.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Vega de Santa María 2.500; Zarza, 2.000.

Idem de Badajoz.—Helechosa, 3.000 pesetas, Hinojosa del Valle, 3.000; Santa Amalia, 4.000; Valdetorres; 3.000.

Idem de Baleares.—Escorca, 2.000 pesetas; Formentera, 4.000.

Idem de Barcelona.—Bagá-Gislareny, 4.000 pesetas, Bellprat, 2.000; Montmany, 2.000; Ripollet, 4.000; Santa Cecilia de Montserrat, 2.000; Tardell, 4.000; Vallbona, 2.500.

Idem de Burgos.—Arija, 3.000 pesetas; Merindad de Sotoscuevas, 4.000 Oña, 3.000; Pampliega, 3.000; Sordillos-Villamayor de Treviño, 2.500, Sotregudo, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Valle de Valdelucio, 3.000; Villanueva de Odra 2.000; Cantabrana-Hermosilla, 2.500.

Idem de Cáceres.—Acuésca, 4.000 pesetas; El Gordo, 3.000; Mohedas, 2.500; Navas del Madroño, 4.000; Pesequeza, 2.500; Piedras-Albas, 3.000; Travejo, 2.000.

Idem de Cádiz.—Paterna de Rivera, 4.000 pesetas,

Idem de Castellón.—Benafigos, p

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

setas 2.500; Castellnovo, 3.000; Figue-
roles, 2.500.

Idem de Ciudad Real.—San Loren-
zo de Calatrava, 3.000 pesetas; Pue-
bla del Principe, 3.000.

Idem de Córdoba.—Montemayor,
4.000 pesetas.

Idem de Cuenca.—Arandilla del
Arroyo, 2.000 pesetas; Buciegas, 2.000;
Cañada Juncosa, 2.500; Cervera del
Llano, 3.000; Hontanaya, 3.000; Na-
harros, 2.000; Narboneta, 2.000; Sal-
meroncillos, 2.500; El Tobar, 2.000;
Valparaiso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona.—Ger, 2.500 pese-
tas; Salas de Lierca, 2.000; Navata,
2.500; Susqueda, 2.000; Valfogona,
2.500.

Idem de Granada.—Acequías, 2.000
pesetas; Albuñuelas, 4.000; Ambros,
2.000; Bayacas 2.000; Benemarnel, pe-
setas 4.000; Berchules, 4.000; Char-
ches, 3.000; Mairena, 2.000; La Malá,
3.000; Ogijares, 3.000.

Idem de Guadalajara.—Alpedro-
ches, 2.000 pesetas; Anchuela del
Campo, 2.000; Bustares, 2.000; Cam-
pillo de Dueñas, 2.500; Cañizar-Torre
del Burgo, 2.500; Cendejas de Enme-
dio, 2.000; Cereceda, 2.000; Congos-
trina, pesetas 2.500; Drieves, 2.500;
Luñón, 2.500; Negredo, 2.000; La
Puerta, 2.000; Padilla del Ducado,
2.000; Torrecuadrada de los Valles,
2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta,
2.500 pesetas; Anzuola, 3.000; Regil,
3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500
pesetas.

Idem de Huesca.—Acumuer, 2.500;
peseta; Adahuesca, 2.500; Angües-
Bespén-Velillas, 4.000; Baldellou, pe-
setas 2.500; Bolea, 3.000; Caserras del
Castillo, 2.000; Castejón del Puente,
2.500; Coscojuela de Fantova, pese-
tas 2.000; Chalamera, 2.000; Hécho,
3.000; Hoz de Barbastro-Salinas de
Hoz, 2.500; Lascellas-Ponzano, pese-
tas 2.500; Montallana, 2.500; Santa
Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de León.—Fresno de la Vega,
3.000 pesetas; Quintana del Castillo,
4.000; Santa Colomba de Somoza, pe-
setas 3.000; Castrocontrigo, 4.000.

Idem de Lérida.—Aria, 2.000 pese-
setas; Basella-Gabarra-Peramola, pe-
setas 3.000; Gulp, 2.000; Llimiana-
Sant-Cerni-San Miquel de la Vall,
3.000; Masalcoreig, 2.500; Mollerusa,
4.000; Rocafort de Vallbona, 2.500;
Torma, 2.500.

Idem de Logroño.—Navajún, 2.000
pesetas; Redal, 2.500; Tudelilla, 3.000.

Idem de Madrid.—Alcorcón, 2.500
pesetas; Ambite, 2.500; Cervera de
Buitrago, 2.000; Madarcos, 2.000; Pa-
tones, 2.000; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga.—El Burgo, 4.000
pesetas.

Idem de Murcia.—Lorqui, 4.000 pe-
setas.

Idem de Oviedo.—San Tirso de
Abres, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia.—Arconocada,
2.000 pesetas; Becerril del Carpio,
2.000; Cenera de Zalima, 2.500; Lo-
mas, pesetas 2.000; Piñas de Campos,
2.500; Pomar de Valdivia, 4.000; Pan
Román de la Cuba, 2.000; Valderrá-

bano, 2.000; Villanueva de Abajo, pe-
setas 2.000; Villota del Duque, 2.000;
Poblacion de Cerrato, 2.000.

Idem de Salamanca.—Abusejo, pe-
setas 2.500; Ahigal de los Aceiteros,
pesetas 2.500; Alba de Yeltes-Castraz
de Yeltes, 2.500; Barquilla, 2.000; Ces-
pedosa de Tormes, 3.000; Frades de
la Sierra, 3.000; Fuenteguinaldo, pe-
setas 4.000; Navarredonda de Salva-
tierra, 2.000; Saelices el Chico, 2.500;
Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; El
Tornadizo, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—
Garaffa, 4.000 pesetas.

Idem de Santander.—Las Rosas de
Valdearroyo, 4.000.

Idem de Segovia.—Juarros de Rio-
moros, 2.000 pesetas; Juarros de Vol-
toya, 2.500; Labajos, 2.500; Perosillo,
2.000; Vegas de Matute, 2.500; Villa-
corta, 2.000; Otones de Benjumea, pe-
setas 2.000.

Idem de Sevilla.—Palomares del
Río, 3.000 pesetas; Peñaflor, 4.000.

Idem de Soria.—Alcoba de la To-
rre, 2.000 pesetas; Aldehuela de Pa-
riañez-Arancón, 2.000; Arenillas, pe-
setas 2.000; Blocona, 2.000; Buitra-
go-Fuentecantos, 2.000; Calderuela-
Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canre-
dondo de la Sierra-Dembellas, 2.000;
Cañamaque, 2.000; Carbonera de
Frentes, 2.000; Cihuela, 2.500; Hino-
josa del Campo, 2.000; Momblona-
Soliedra, 2.000; La Quiñonería-Rez-
nos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000,
Montuenga de Soria, 2.500.

Idem de Tarragona.—Argentera-To-
rre de Fontaubella, 2.000 pesetas; Ca-
seras, 2.500; Montbrío de la Marca,
2.000; Mora la Nueva, 4.000; Nulles,
2.500; Pinell de Bray, 3.000; Santa Co-
loma de Queralt, 4.000; Serreal, 4.000;
Vallelara, 2.000; Valmoll, 3.000; Vila-
llonga, 3.000.

Idem de Teruel.—Allueva-Fonfría-
Salcedillo, 2.500 pesetas; Bea, 2.000;
Berhe, 2.500; Bazas, 2.000; Blancas,
2.500; Campos, 2.000; Castelvispal,
2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, pe-
setas 2.000; Jorcas, 2.000; Pozuel del
Campo, 2.500; Samper de Calanda,
4.000; Tortajada, 2.000; Torralba de
los Sisones, 2.500.

Idem de Toledo.—El Casar de Es-
calona, 3.000 pesetas; La Iglesiasuela,
pesetas 3.000; Manzaneque, 2.500; Ma-
pe, 2.000; Nuño-Gómez, 2.500; Olías
del Rey, 3.000; Segurilla, 3.000.

Idem de Valencia.—Barcheta, 3.000
pesetas; Bellús, 2.000; Fuente la Hi-
guera, 4.000; Manuel, 4.500; Palma de
Gandia, 3.000; Pinet, 2.000; Salem,
pesetas 2.500; Sellent, 2.500; Torres-
Torres, 3.000.

Idem de Valladolid.—Aldea de San
Miguel, 2.000 pesetas; Amusquillo, pe-
setas 2.000; Arroyo, 2.000; Langayo,
2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; pe-
setas Quintanilla del Molar, 2.000; Vi-
llacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500
pesetas; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora.—Abzames, 2.000
pesetas; Carbellino, 2.000; Fuente el
Carnero, 2.000; Torrefrades, 2.000;
Valcabado, 2.000.

Idem de Zaragoza.—Alcalá de Mon-
cayo, 2.000 pesetas; Anifón, 3.500;

Artieda-Mianos, 2.499,90; Belmonte
de Catalayud, 3.000; Brea de Aragón,
pesetas 3.000; Cerveruela, 2.000 pese-
tas; Cuarto de Huerva, 2.000; Cipria-
na, 3.500; Osera de Ebro, 2.650; Po-
zuelo de Aragón, 2.500; Trasobares,
2.500.

(«Gaceta» del 2 de Enero de 1930).

JEFATURA DE MINAS

Número 8.940

Núm. 59

Don Emiio Iznardi y Vasconi, Inge-
niero Jefe del Distrito Minero de
Córdoba accidental.

Hago saber: Que por don Andrés
Mengibar Fresneda a nombre de la
Compañía Bético Manchega, vecino
de Peñarroya Pueblonuevo, se ha pre-
sentado en el Gobierno civil de esta
provincia una instancia fecha 11 de
Marzo de 1929, solicitando se le con-
ceda la Demasia de la mina deno-
minada Demasia a Campillos, de
mineral plomo, sita en el término de
Villanueva del Duque, y paraje lla-
mado Campillos y Tagarnillares.

Cuyo registro le ha sido admitido
por decreto del señor Gobernador de
4 de Enero de 1930 salvo mejor dere-
cho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la
3.ª estaca de la mina titulada Esco-
cia número 3.657; desde dicho punto
de partida a la 1.ª estaca S. 41° 45' E.
y unos trece metros hasta llegar a la
línea II-III de la concesión Maruja; de
1.ª a 2.ª S. 43° 30' O y unos mil dos-
cientos cuarenta y siete metros hasta
llegar a la 2.ª estaca de Ana María;
de 2.ª a 3.ª O. 43° 30' N y unos ciento
quinze metros hasta llegar a la línea
II-III de Escocia; de 3.ª a punto de
partida E. 41° 45' N y unos mil dos-
cientos cincuenta metros, quedando
así cerrado el perímetro de la Dema-
sia solicitada. Todos los rumbos es-
tan referidos aproximadamente al
Norte verdadero.

Lo que se publica por orden del
señor Gobernador por medio de este
edicto para que en el término de 30
días puedan producir sus reclamacio-
nes, conforme al artículo 24 de la Ley
los que se crean con derecho para
ello.

Córdoba 4 de Enero de 1930.—El
Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba

Núm. 17

Don Práxedes M. Cruz y Roldán, In-
geniero Jefe del Cuerpo Nacional
de Caminos, Canales y Puertos y
Jefe de Obras públicas de esta
provincia.

Hago saber: Que a tenor de lo es-
tatuado en el Real decreto de 30 de
Octubre último, la numeración de los
permisos para pruebas de vehículos
con motor mecánico empezará en el

100.001 a partir del 1.º de Enero del
año en curso.

Lo que se publica en este BOLETIN
OFICIAL para concimiento general del
público y a fin de que las autoridades
competentes no consientan la circula-
ción de tales vehículos que ostenten
placas de pruebas cuya numeración
sea inferior al expresado 100.001.

Toda denuncia formulada contra
los constructores y vendedores de
vehículos mecánicos por circular con
ellos ostentando placas de pruebas
sin haber cumplido las prescripciones
legales, será castigada con las multa
señaladas en las disposiciones vigen-
tes.

Asimismo hago saber que el número
de matrícula ordinaria de vehículos
con motor mecánico quedó en 31 de
Diciembre del año último en el nú-
mero 4.332; el de conductores de pri-
mera clase en el 810 y el de segunda
en el 4.598.

Córdoba 2 de Enero de 1930.—Prá-
xedes M. Cruz.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Núm. 67

Relación de los pleitos incoados ante
la Sala de lo Contencioso-adminis-
trativo de Córdoba.

Pleito número 10.208, don José Rio-
ja y Muñoz, contra la Real orden ex-
pedida por el Ministerio de Fomento
en 16 de Julio de 1929, sobre aprove-
chamiento de aguas públicas.

Lo que en cumplimiento del artículo
36 de la ley Orgánica de esta juris-
dicción, se anuncia al público para el
ejercicio de los derechos que en el re-
ferido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Enero de 1930.—El
Secretario Decano, Firma ilegible.

Sociedad Mercantil Mi- nera "El Ingetal"

Núm. 92

Con arreglo a sus Estatutos, se cita
a junta general a sus accionistas, pa-
ra el día 30 del actual, a las cinco de
su tarde, en su domicilio social, Am-
brosio de Morales, número 14.

Córdoba 8 de Enero de 1930.—El
Presidente, R. Carreño.

Sociedad Mercantil Mi- nera "El Tesoro"

Núm. 93

Con arreglo a sus Estatutos, se cita
a junta general a sus accionistas, pa-
ra el día treinta del actual, a las cua-
tro de su tarde, en su domicilio social
Ambrosio de Morales, número 14.

Córdoba 8 de Enero de 1930.—El
Presidente, R. Carreño.

Centro Telegráfico de Córdoba

Núm. 54

Concurso de propietarios para el arriendo de un local con destino a estación de Fuente Obejuna.

CONDICIONES.—Tiempo: cinco años, prorrogables por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formulen el desahucio, presisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local; precio máximo de mil setecientos cincuenta pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos y demás condiciones generales establecidas en la circular de veintinueve de Enero inserta en el BOLETIN OFICIAL número doscientos noventa y seis de fecha 9 de Febrero de mil novecientos veinte, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que se crea necesario llevar a las oficinas siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El plazo para la admisión de las ofertas será de diez días a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de los croquis duplicados de los locales ofrecidos en la estación de Fuente Obejuna o en la Jefatura del Centro de Córdoba.

Córdoba a cuatro de Enero de mil novecientos treinta.—El Jefe del Centro, Joaquín Raga.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 56

Vencido el plazo de arrendamiento por término de diez años en que fueron otorgadas las sepulturas de adultos que ocupan en el Cementerio de San Rafael, cuadro denominado de San Fausto, los cadáveres cuyos nombres figuran en las relaciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento del ramo, se anuncia al público con el fin de que los interesados que lo deseen puedan verificar la renovación de dichas localidades o la exhumación y traslación de los restos existentes en dichos enterramientos, hasta el día quince del actual, previniéndose que transcurrido el expresado periodo de tiempo se procederá por la Administración a verificar las exhumaciones depositando los restos en el osario general.

Córdoba 3 de Enero de 1930.—José Sanz.

SANTA EUFEMIA

Núm. 53

Don Francisco Antonio Ruiz Cáma-

ra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro se arrienda en pública subasta, el arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcoholes y carnes de hebra, para el año actual, el de mil novecientos treinta y uno y treinta y dos, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente al en que haga los diez de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo el tipo de cuatro mil pesetas cada anualidad a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, cuyo acto será presidido por mi o por el señor primer Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y en su caso a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo noveno del citado Reglamento acompañar la cédula personal y el resguardo del depósito previo de doscientas pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha que consistirá en la cuarta parte de la cantidad rematada.

La duración del contrato será desde el día en que se adjudique el remate hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos y el pago de la adjudicación será dentro de los cinco días de cada mes.

Si esta primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones y tipo que esta a los diez días siguientes. Si resultaren iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos entre los autores de las proposiciones iguales.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante mas de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santa Eufemia tres de Enero de mil novecientos treinta.—Francisco Antonio Ruiz Cámara.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....mayor de edad, vecino de.....
con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales, se ha de arrendar en pública

subasta el.....
.....en esta localidad para el año actual y mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.....
.....pesetas y.....
.....céntimos. El proponente acompaña el resguardo de haber depositado el importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.
(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 9

Don Juan Herrero Caballero, Juez Municipal e interino Juez de Instrucción de este partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula que en Diciembre de 1925, tenía catorce años y medio, 1'41 alzada, negra, raza española, con el hierro V-2 del Fénix Agrícola muslo izquierdo, hurtada la noche del 25 al 26 del actual, del sitio Huerta de los Blancos, de este término, a la vecina de esta ciudad Juana Torrico Ballesteros, vinda de Pedro Olmo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Herrero.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 57

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 27 de Diciembre último, fueron sustraídas a don Gabriel Calderón Medina, vecino de Córdoba, del sitio Chirimero, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Enero de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mulo de once años, 1'57 alzada, pardo, raza española, un hierro par-

ticular en nalga derecha Fénix Agrícola en la izquierda, número 17 espaldilla izquierda, y en cadera derecha el hierro de la Previsora Hispalense.

Mula nueve años, 1'48 alzada, castaña oscura, raza española, la misma marca anca izquierda, Fénix Agrícola nalga derecha, número 9 espaldilla izquierda algo rayada, bocicastaña, bebe en negro.

POSADAS

Núm. 68

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río, Antonio Sánchez Pastor, la noche del 16 al 17 del actual, de la finca Fuenreal, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 267 de 1929.

Dado en Posadas a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una burra de siete años de edad, rucia clara, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en cadera izquierda.

AGUILAR

Núm. 75

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las ropas y efectos que después se reseñarán, propiedad de Dolores Díaz Blancas, prostituta vecina de Baena, que fueron sustraídos de una maleta, en la sala de espera de la estación férrea de Puente Genil el día 13 de Diciembre último, por la noche, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 1 de 1930 por tal motivo.

Señala

Un traje de crespón marroquí color rosa, haciendo puntas con cuentas; otro traje de crespón marroquí de igual color; dos batas de percal, una color grosella y otra a listas; dos pares de enaguas, unas color rosa y las otras azules, de nansú; dos camisas una nueva y otra usada color rosa y otra crema; un peine nuevo; una pastilla de jabón Heno de Pravia; un bote de Colonia: unos zapatos usados; y un espejo pequeño.

Dado en Aguilar de la Frontera a primero de Enero de mil novecientos treinta.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital